



## **DELITOS PESQUEROS**

Estos delitos se encuentran contemplados en los artículos 135 a 140 del Título X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Los funcionarios fiscalizadores que sorprendan la comisión de un delito pesquero deberán denunciarlo al Ministerio Público, adjuntando la mayor cantidad de antecedentes que sean de relevancia para dejar constancia del hecho delictual, tales como la narración circunstanciada del hecho, la designación de quiénes lo hubieren cometido, si se supiere, y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieren noticia de él. En la formulación de la denuncia, el fiscalizador deberá contar con el apoyo jurídico de dicho programa., determinado de acuerdo con las reglas precedentes.

\* \* \*